

RESOLUCIÓN NÚMERO 0013442

(SEPTIEMBRE 09 DE 2022)

“Por la cual se cancela el registro de unos programas de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano al Centro de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN**, en el Municipio de Envigado”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, y la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional N° 2824 del 9 de Diciembre de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que lo complementan, y

CONSIDERANDO QUE,

De conformidad con el Artículo 7° numeral 7.12 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, es competencia de las Secretarías de Educación de municipios certificados “Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”.

El artículo 1° de la Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominación de educación No Formal contenida en la ley general de educación por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

En la Parte 6, Título del Decreto 1075 de 2015 se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el Trabajo y Desarrollo Humano y dicta otras disposiciones.

El Título 3 del artículo 2.6.3.1 del citado decreto 1075 de 2015 define la naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del artículo 23 de la Resolución nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a las Secretarías de Educación mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardes y sanearán, de acuerdo con este Código, de irregularidades procedimientos que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



La Constitución Política, en sus Artículos 67, 68 y 365 establece que le corresponde al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la formación moral, intelectual y física de los educandos. Funciones a cumplir igualmente con los particulares.

El artículo 4° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, estipula que le corresponde al Estado de manera permanente, velar por los factores que favorezcan la calidad y el mejoramiento de la educación y particularmente ejercer la inspección y evaluación del proceso educativo y los artículos 168, 171 y 195 de la misma ley faculta a las autoridades administrativas nacionales y locales para ejercer la inspección y vigilancia tanto a establecimientos educativos públicos como privados.

Por licencia de funcionamiento se entiende el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. (Decreto 1075 de 2015),

Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la Institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación. (Decreto 1075 de 2015),

Corresponde a las Secretarías de Educación mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general. (Artículo 23 de la Resolución nacional 11007 del 16 de agosto de 1990),

EL COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN se creó con la Resolución Municipal 3748 del 01 de junio del 2017, modificada con la Resolución 5033 de julio 17 de 2017, localizado en el Municipio de Envigado, dirección diagonal Carrera 48 No. 34 sur - 29, local 902 Torre Corporativa CC Viva Envigado.

Mediante Resolución N°. 3749 del 01 de junio de 2017, expedida por la Secretaría de Educación de Envigado, se le otorgó Registro para los programas de formación laboral denominados Conocimientos Académicos en inglés avanzado para jóvenes y Conocimientos Académicos en inglés avanzado para adultos.

Las Directivas del COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN, por medio del radicado SAC ENV2022ER004788, solicitaron la cancelación de los registros de los siguientes programas a saber: a. Conocimientos Académicos en inglés avanzado para jóvenes; y b. Conocimientos Académicos en inglés avanzado para adultos; ya que estos fueron fusionados con otros programas.

A la fecha no se cuenta con registro de estudiantes matriculados en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET para los dos (2) anteriores programas.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Envigado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR los Registros de los programas de formación laboral denominados: a. Conocimientos Académicos en inglés avanzado para jóvenes y b. Conocimientos Académicos en inglés avanzado para adultos, ofrecido por el COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN del Municipio de Envigado, concedido mediante la Resolución N°. 3749 del 01 de junio de 2017, expedida por la Secretaría de Educación de Envigado, ubicado en la dirección Calle 39 sur No 34 A 07 del barrio Mesa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN o a su apoderado, de conformidad con el inciso segundo de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN, y en su página web.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá ser presentado ante el mismo funcionario que emite la Resolución, en la dirección de la Secretaría de Educación y dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Envigado, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL VÉLEZ MANCO

Secretario de Educación

Elaboró: <i>[Signature]</i> Carlos Augusto López Gómez Técnico Operativo Dirección Inspección y Vigilancia	Revisó: <i>[Signature]</i> Maria Eunice González Asesora Jurídica	Aprobó: <i>[Signature]</i> Camilo Naranjo Escobar Director Inspección y Vigilancia
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Secretario de Educación"		

